



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022

Ordinario No. 2011 – 00015

Esta sede judicial en virtud de lo señalado en la CIRCULAR DESAJBOC20-92 emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, **DISPONE**:

1.- **AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias.

2.- **PREVIO** continuar con el trámite que en derecho corresponda y en aras de evitar el decreto de futuras nulidades, acorde con lo dispuesto en el literal d)¹ del artículo 3 de la Resolución No. 7172 de 2019 "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6", en concordancia, con lo preceptuado en el artículo 245 del Código de Comercio², se torna ineludible **ORDENAR** la notificación personal de la existencia de las presentes diligencias a FELIPE NEGRET MOSQUERA en su condición de liquidador de la mentada entidad.

Por la parte actora, efectúese la intimación correspondiente conforme los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y siguientes del C.G del P.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite que en derecho corresponda dentro de este asunto.

3.- Respecto a las diferentes peticiones elevadas por la parte demandante, deberá **ESTARSE** a lo resuelto en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intevenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;

¹

² **ARTÍCULO 245. <RESERVA EN PODER DE LOS LIQUIDADORES PARA ATENDER OBLIGACIONES CONDICIONALES O EN LITIGIO>**. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los asociados en caso contrario. La misma regla se aplicará en caso de obligaciones litigiosas, mientras termina el juicio respectivo.

En estos casos no se suspenderá la liquidación, sino que continuará en cuanto a los demás activos y pasivos. Terminada la liquidación sin que se haya hecho exigible la obligación condicional o litigiosa, la reserva se depositará en un establecimiento bancario.

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria